



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 1452/2025

EXP. N.º 00814-2024-PHC/TC
AREQUIPA
LUCIO ELADIO AUCCAILLE OCHOA,
representado por JOSÉ MANUEL
PACHECO ARROYO – ABOGADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de septiembre de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Tisce y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Manuel Pacheco Arroyo, abogado de don Lucio Eladio Aucaille Ochoa, contra la resolución de fecha 27 de febrero de 2024¹, expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de setiembre de 2023, y escrito de integración y subsanación de fecha 25 de setiembre de 2023, don José Manuel Pacheco Arroyo interpuso demanda de *habeas corpus*² a favor de don Lucio Eladio Aucaille Ochoa contra don Rainier Luis Salas Huamán, fiscal provincial del Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa. Alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

Solicita que se ordene la libertad del favorecido, quien se encontraría arbitrariamente detenido en la carceleta de la Comisaría PNP de Ciudad Mi Trabajo, en el marco de la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

Afirma que el beneficiario fue intervenido a las 20:20 horas del 23 de setiembre de 2023 por personal policial de la referida comisaría, en mérito a una denuncia formulada en su contra por un hecho vinculado a un presunto

¹ F. 279 del documento PDF del Tribunal.

² F. 4 del documento PDF del Tribunal.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00814-2024-PHC/TC
AREQUIPA
LUCIO ELADIO AUCCAILLE OCHOA,
representado por JOSÉ MANUEL
PACHECO ARROYO – ABOGADO

acto de violencia contra la mujer ocurrido ese mismo día. Por tal razón fue detenido y trasladado a la carceleta de dicha dependencia policial.

Precisa que el 24 de setiembre de 2023, a las 11:15 horas aproximadamente, se recabó la manifestación policial del favorecido, así como también de la denunciante, y que todas las diligencias terminaron a las 14 horas. Sin embargo, no se dispuso su inmediata libertad pese a que no existían diligencias pendientes que realizar.

El Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución 1, de fecha 25 de setiembre de 2023³, admitió a trámite la demanda.

Realizada la investigación sumaria del *habeas corpus*, don Rainier Luis Salas Huamán, fiscal provincial del Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, presentó el Informe 1-2023-4D-4FPCEMIGF-AR-RLSH⁴, mediante el cual dio cuenta de que la fiscalía se avocó al conocimiento e investigación de la intervención del beneficiario en mérito al acta de intervención policial y la notificación de detención de fecha 24 de septiembre de 2023 a horas 00:00. En esa línea, señaló que dicha acta tiene como precedente la denuncia de fecha 23 de septiembre de 2023, por hechos ocurridos ese mismo día a las 20:10 horas⁵, formulada en contra del favorecido por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Agrega que la fiscalía mediante Disposición 1-2023⁶, de fecha 25 de septiembre de 2023, determinó que no procedía incoar proceso inmediato en contra del ahora beneficiario y ordenó su inmediata libertad, lo cual fue notificado el 25 de setiembre de 2023 a las 16:50 horas⁷, por lo que la liberación fue dispuesta dentro del plazo de cuarenta y ocho horas establecido por ley para establecer su situación jurídica.

³ F. 31 del documento PDF del Tribunal.

⁴ F. 39 del documento PDF del Tribunal.

⁵ F. 48 del documento PDF del Tribunal.

⁶ F. 87 del documento PDF del Tribunal.

⁷ F.91 del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00814-2024-PHC/TC
AREQUIPA
LUCIO ELADIO AUCCAILLE OCHOA,
representado por JOSÉ MANUEL
PACHECO ARROYO – ABOGADO

El procurador público adjunto a cargo de la defensa jurídica del Ministerio Público se apersonó al proceso⁸ y contestó la demanda⁹. Solicita que esta sea declarada improcedente, pues no se aprecia actuación del Ministerio Público que amenace o afecte el derecho a la libertad personal del beneficiario. En ese sentido, refiere que la detención del favorecido por parte de los efectivos policiales no resulta arbitraria porque esta se debió a una denuncia de violencia contra la mujer.

El Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución 16-2024, de fecha 5 de enero de 2024¹⁰, declaró infundada la demanda, tras considerar que no se evidencia un manifiesto agravio iusfundamental en el caso concreto del derecho invocado, dado que la liberación del favorecido se produjo antes de vencer las cuarenta y ocho horas establecidas como plazo máximo de detención. Asimismo, hace notar que la detención se efectuó en concordancia con el artículo 2.24.f) de la Constitución.

La Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa confirmó la resolución apelada, en líneas generales, por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene la libertad de don Lucio Eladio Aucaille Ochoa, quien se encontraría arbitrariamente detenido en la carceleta de la Comisaría PNP de Ciudad Mi Trabajo, en el marco de la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.
2. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

Análisis de la controversia

⁸ F. 222 del documento PDF del Tribunal.

⁹ F. 227 del documento PDF del Tribunal.

¹⁰ F. 238 del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00814-2024-PHC/TC
AREQUIPA
LUCIO ELADIO AUCCAILLE OCHOA,
representado por JOSÉ MANUEL
PACHECO ARROYO – ABOGADO

3. La Constitución establece expresamente en su artículo 200, inciso 1, que el *habeas corpus* procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o sus derechos constitucionales conexos. Ello implica que para que proceda el *habeas corpus* el hecho denunciado de inconstitucional necesariamente debe redundar en una afectación negativa, real, directa y concreta en el derecho a la libertad personal, y es que, conforme a lo establecido por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, la finalidad del presente proceso constitucional es reponer el derecho a la libertad personal del agraviado.
4. En el presente caso, se alega en la demanda de fecha 24 de setiembre de 2023 que el favorecido se encuentra arbitrariamente detenido en la carceleta de la Comisaría PNP de Ciudad Mi Trabajo, toda vez que fue intervenido policialmente el 23 de setiembre de 2024, a raíz de la denuncia de maltrato contra la mujer; y que, habiéndose recabado su declaración, no se dispuso liberarlo.
5. Sin embargo, a fojas 87 de autos obra la Disposición 1-2023¹¹, de fecha 25 de setiembre de 2023, mediante la cual se dispuso que no procedía incoar proceso inmediato en contra del favorecido y se ordenó su inmediata libertad; disposición que se le notificó debidamente en la fecha, conforme se aprecia de los términos del acta de notificación correspondiente¹².
6. Siendo ello así, la alegada afectación al derecho invocado por el recurrente ha cesado, por lo que no existe necesidad de la emisión de un pronunciamiento de fondo al haberse sustraído los hechos que en su momento sustentaron la postulación de la demanda (24 de setiembre de 2023).
7. Por consiguiente, corresponde declarar la improcedencia de la demanda en aplicación *a contrario sensu* del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

¹¹ F. 87 del documento PDF del Tribunal.

¹² F.91 del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00814-2024-PHC/TC
AREQUIPA
LUCIO ELADIO AUCCAILLE OCHOA,
representado por JOSÉ MANUEL
PACHECO ARROYO – ABOGADO

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE